



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXI LEGISLATURA

*Dip. Jaime Cervantes Rivera*

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PT



**OFICIO No. CE/DIP/JCR/055/2015**

**ASUNTO: El que se indica**

**Tepec, Nayarit, 25 de Marzo de 2015**

**DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LOPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 Fracción I y 50 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; Artículo 21 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit vigente, así como 101 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a su consideración iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Ley que Crea el Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, misma que anexo en documento impreso así como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (CD)

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



Copia: \* **Francisco Javier Rivera Casillas.- Secretario General del Poder Legislativo.- Presente.**

\* **Minutario.**

**JCR\*Marilu A.**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE  
LA XXXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
P R E S E N T E.**

JAIME CERVANTES RIVERA y FIDELA PEREYRA ZAMORA, Diputados de esta XXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49 fracción I, y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 17 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como 101 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a su consideración iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Ley de que Crea el Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit; conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**I.- ANTECEDENTES.**

La Ley que crea el Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit surge en el 26 de diciembre de 1970 a iniciativa del entonces gobernador del estado Roberto Gómez Reyes.

Dicha ley fue abrogada en 1996 con la entrada en vigor de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Hasta el año 2008, (Periódico Oficial 20 de diciembre de 2008) dicha contribución era denominada como impuesto adicional, pero a partir de ese año se modificaron ésta y otras leyes a fin de cambiar su naturaleza de adicional por el de especial e incrementar la tarifa aplicable a su objeto (impuestos, derechos y productos estatales y municipales) al pasar del 10% al 12% tal y como se mantiene hasta la actualidad.

Con fecha 26 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto de Reformas a la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, con el objeto de "...dotar de mayor eficacia a la ley del patronato que administra el impuesto especial de la Universidad Autónoma de Nayarit, en aras de que el patronato cumpla con todos los mandatos que le impone la normativa, a efecto de que se haga más ágil y más transparente el procedimiento de recaudación y enteramiento del impuesto especial, y con ello,

darle a la sociedad en general mayor confianza en que nuestra Alma Máter cuenta con los recursos para cumplir sus fines.”

## **II.- NATURALEZA DE IMPUESTO DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

Este es un impuesto indirecto, de orden progresivo y estatal, el cual se incorpora a la hacienda pública del estado y se destina a un fin específico: fomentar e incrementar el patrimonio de la UAN. Su administración está encomendada a un Patronato que goza de personalidad jurídica, autonomía técnica y de gestión.

Al ser esta una contribución de carácter estatal, su recaudación corresponde a las autoridades fiscales estatales, específicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, (ART. 33 fracciones V y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Art. 10 del CFEN) a través de su dirección de recaudación y rentas.

Las autoridades fiscales municipales (las tesorerías municipales) al recaudar este impuesto lo hacen en su calidad de auxiliares de las autoridades fiscales estatales, pues realizan el cobro de contribuciones con cargo a terceros y ubicándose aquellas, por determinación legal como responsables solidarios en el cobro de este impuesto (Art. 40, fracción IV del CFEN).

Atendiendo a la doctrina los impuestos especiales son impuestos indirectos porque se aplican a determinados productos y son lineales con la cantidad consumida, de manera independiente a la renta del consumidor. En esta tesitura, el comportamiento es análogo al IVA.

En tanto, los impuestos adicionales se caracterizan por tener como objeto otras contribuciones; es decir, es un impuesto sobre otro impuesto u otra contribución.

Hasta antes del 20 de diciembre del 2008, el impuesto era definido como adicional por la legislación estatal. A partir de la reforma a las leyes del patronato, hacienda del estado y las de ingreso estatal y las municipales, se le denominó como impuesto especial. (en este último caso ello sucedió a partir del inicio del ejercicio fiscal 2009)

## **III.- REFORMA PROPUESTA.**

La Universidad Autónoma de Nayarit, atraviesa por una crisis de infraestructura y equipamiento verdaderamente grave. Si bien la escasez de

recursos esta vinculada a la economía del País, también tienen que ver los criterios de programación del ejercicio del recurso.

De acuerdo con el Informe de Auditoría 2013, del Organo de Fiscalización Superior, el monto ejercido por la UAN, alcanzó la cifra de \$ 1,596,538,103.98 Millones de pesos, de los cuales, 82.67 % se destinó a Servicios Personales, en tanto que 1.19 % a infraestructura.

Conforme a información consultable en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior ejercicio 2013, tenemos que, derivado de encuestas realizadas a docentes de las diversas unidades académicas y preparatorias de la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto a la infraestructura se tuvo como resultado lo siguiente:

El 47% de los docentes perciben que las unidades académicas no cuenta con las instalaciones suficientes como aulas, sanitarios, agua potable, electricidad, patios y canchas deportivas; asimismo, también un 47 % advierten que las unidades académicas no cuentan con equipamiento suficiente como bancas, pizarrones, estantes y equipo de cómputo.

El 55% de los docentes percibió que en general las condiciones de la infraestructura de las unidades académicas y preparatorias son malas.

Más allá del dato de las percepciones (valioso, porque son los propios docentes que físicamente están en aula), el 50% de la infraestructura de unidades académicas y edificios de preparatorias cuentan con recomendación de la Dirección Estatal de Protección Civil, en el sentido de hacer reparaciones sustantivas y en algunos casos de dejar de usar las instalaciones por riesgos sustentados.

En el tema de preparatorias, sobresalen Tuxpan, Ruiz, Santiago, San Blas, ambas preparatorias e Tepic, así como unidades académicas como Turismo.

En este contexto, resulta de interés general, acotar el destino o fines del presupuesto del Patronato, mismo que actualmente se encuentra previsto en el artículo 4 de la Ley del Patronato:

ARTICULO 4o.- El monto del impuesto adicional será destinado única y exclusivamente para los siguientes fines:

I.- Fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos que sean productivos, rentables o recuperables, siempre que tengan relación con el desarrollo económico y social del Estado;

II.- Desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad;

III.- Eficientar al servicio social;

IV.- Adquisiciones, servicios, arrendamientos y obra, reparación y equipamiento de la infraestructura de la Universidad, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

a) Que exista acuerdo unánime de los miembros del Patronato; y

b) Que la contratación se lleve a cabo mediante los procedimientos que establezca la ley de la materia.

- V.- Financiamiento de actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales;
- VI.- Otorgamiento de becas; y
- VII.- Para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del patronato, con el acuerdo unánime de los miembros del patronato.

En consecuencia, se propone limitar los fines del recurso del Patronato a dos ejes fundamentales: Equipamiento e Infraestructura, otorgamiento de becas para estudiantes y proyectos productivos vinculados al desarrollo económico y social del estado; asimismo, a cubrir los gastos de administración y operación del impuesto.

De igual manera, para agilizar la operación y funcionamiento del patronato, se propone reducir el número de miembros que lo integran; actualmente se compone de la manera siguiente:

ARTÍCULO 6o BIS.- El Patronato se integrará por los miembros siguientes:

- I.- Por un Presidente que será designado por el Congreso a propuesta en terna del Gobernador Constitucional;
- II.- Por un Secretario que será el Rector de la Universidad;
- III.- Por un Tesorero que será un representante de los organismos empresariales del Estado, haciendo constar su designación y acreditación en los documentos respectivos;
- IV.- Por un representante de las escuelas de educación medio superior que será designado por el Rector;
- V.- Por un representante de las escuelas o facultades de educación superior que será designado por el Rector, y
- VI.- Por un representante de cada uno de los sectores que integran la Universidad.

Se propone, derogar las fracciones IV a la VI, para que las instancias que lo integran tenga una representación mejor proporcionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien permitirme someter a su consideración la Iniciativa que se anexa.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

ARTICULO 4o.- El monto del impuesto adicional será destinado única y exclusivamente para los siguientes fines:

- I.- Equipamiento e infraestructura.
- II.- Otorgamiento de becas para estudiantes.
- III.- Inversión de proyectos productivos vinculados al desarrollo económico y social del estado.

IV.- Gastos de administración y funcionamiento del Patronato.

Los procedimientos para el ejercicio y la aplicación del recurso deberán sujetarse a lo dispuesto por las leyes aplicables. Las decisiones para los acuerdos correspondientes deberán ser tomadas por unanimidad.

V.- Derogada.

VI.- Derogada.

ARTÍCULO 6o BIS.- El Patronato se integrará por los miembros siguientes:

I.- Por un Presidente que será designado por el Congreso a propuesta en terna del Gobernador Constitucional;

II.- Por un Secretario que será el Rector de la Universidad;

III.- Por un Tesorero que será un representante de los organismos empresariales del Estado, haciendo constar su designación y acreditación en los documentos respectivos;

IV.- Derogada.

V.- Derogada.

VI.- Derogada.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a Universidad Autónoma de Nayarit.

TERCERO.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Patronato, ajustará el destino del recurso a los rubros de gastos establecidos en el artículo 4 de su Ley.

D A D O en el H. Congreso del Estado de Nayarit, a los 25 días de marzo de dos mil quince, en Tepic, Nayarit.

**Atentamente**

**Dip. Jaime Cervantes Rivera**



**Dip. Fidela Pereyra Zamora**

